



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3458

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor Héctor Fredy Henao, en calidad de Director de Sistemas de Gestión del establecimiento denominado COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., ubicado en la Calle 12 A N°. 44 -59/37 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, mediante radicados 2008ER41732 del 19 de septiembre de 2008, 2008ER46388 del 17 de octubre de 2008 y 2008ER55417 del 2 de diciembre de 2008, allegó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos.

Que mediante Concepto Técnico No. 2328 del 18 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, concluyó que es viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa arriba mencionada.

Que mediante Auto y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a la empresa en mención.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 2328 del 18 de febrero de 2009, informó que el día 29 de enero de 2009, practicó visita técnica a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., planta 2, cuya actividad principal es la fabricación y comercialización de medidores y accesorios para agua potable, además de comercialización de medidores para energía eléctrica, en consecuencia en su numeral 7 –

CONCLUSIONES- determinó:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3458

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"(...)

"De acuerdo con la evaluación de los documentos descritos en el punto 5 de este informe y las observaciones en visita, la empresa cumplió con la remisión de la documentación solicitada en el requerimiento 23905 del 27 de julio de 2008 derivado del concepto técnico 5911 del 25 de abril de 2008 y con los requerimiento del concepto técnico 347 del 12 de enero de 2006, del cual no se observa actuación jurídica en expediente. Por lo anterior desde el punto de vista técnico, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos industriales a la COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A., COLTRAVIRA S.A., ubicada en la calle 12 A No. 44-59/37 de la localidad de Puente Aranda por el termino de 2 años.

El permiso de vertimientos estará condicionado a la presentación anual de una caracterización de vertimientos de la descarga del tanque subterránea (que incluye los bancos de prueba) y una segunda caracterización de vertimientos de la descarga de la red que evacúa las aguas residuales de refrigeración de inyectoras, aguas residuales domesticas (sanitarias y de cafetería) y aguas lluvias, de acuerdo con las características técnicas especificadas en las consideraciones finales."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 3459

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".


Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., con radicado 2008ER46388 del 17 de octubre de 2008, presentó la autoliquidación No. 19041 del 8 de octubre de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 270.600.00 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2328 del 18 de febrero de 2009, esta secretaría otorgará permiso de 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3458

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

vertimientos a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., ubicada en la Calle 12 A N°. 44 -59/37 Planta 2, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3458

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., Planta 2, con NIT 860024730-2, ubicada en la Calle 12 A No. 44 -59/37 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, señor Víctor Ernesto Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.713 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 2328 del 18 de febrero de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente una caracterización anual, por el término de dos (2) años, la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:

1. Se deberá realizar una caracterización de agua residual, **la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:** Una composición de mínimo 8 muestras en la caja de inspección externa durante una descarga de purga del tanque subterráneo (de recirculación), e incluir el reporte de parámetros in situ de y medidas de aforo. Los parámetros a evaluar serán: pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAMM, Aceites y Grasas, compuestos fenólicos, cromo total, cadmio, cobre, zinc, plomo y níquel, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3458

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La caracterización de la red que evacua las aguas residuales de refrigeración de inyectoras, aguas residuales domesticas (sanitarias y de cafetería) y aguas lluvias, debe llevarse a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas con medida de aforo, parámetros in situ e integración de alícuota cada 30 minutos, durante jornada representativa de los vertimientos, en la cual evalúe los parámetros de pH, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAMM, Aceites y Grasas, compuestos fenólicos, cromo total, cadmio, cobre, zinc, plomo y níquel, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

1.1 La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar la empresa ante esta Secretaria deberá incluir:

- 1.1.1 Tipo de descarga (continua, intermitente)
- 1.1.2 Origen de la (s) descargas (s) monitoreada (s)
- 1.1.3 Tiempo de la (s) descarga (s) expresado en segundos
- 1.1.4 Frecuencia de la (s) descarga (s) y número de descargas
- 1.1.5 Método de medición del caudal
- 1.1.6 Caudales de la composición de la descarga expresada en i.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas
- 1.1.7 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.1.8 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.1.9 Metodología de la composición de la muestra
- 1.1.10 Descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados
- 1.1.11 Punto de toma de muestra
- 1.1.12 Preservación de las muestras
- 1.1.13 Copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio
- 1.1.14 Registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo (mínimo 3 fotografías).

1.2 Describir lo relacionado con:

- 1.2.1 Los procedimientos de campo
- 1.2.2 Metodología utilizada para el muestreo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3459

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- 1.2.3 Composición de la muestra
- 1.2.4 Preservación de las muestras
- 1.2.5 Números de alícuotas registradas
- 1.2.6 Forma de transporte
- 1.2.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
- 1.2.8 Copia de los reportes de resultados tanto del laboratorio que realizó el análisis como del laboratorio subcontratado
- 1.2.9 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

1.3 En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro lo siguiente:

- 1.3.1 Valor del parámetro con 2 decimales
- 1.3.2 Método de análisis utilizado
- 1.3.3 Limite de detección de los equipos y técnicas usadas

Como requisito para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso de que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación de la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3458

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al señor Víctor Ernesto Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.713 de Bogotá, en su condición de representante legal de la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDIDORES TAVIRA S.A. – COLTAVIRA S.A., ubicada en la Calle 12 A N.º. 44 -59/37 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Lina María Campillo García
Revisó: Diana Ríos García
C.T. 2328 del 18/02/2009
Exp: DM 05-01-1505.